FECHA: 09 de noviembre de 2026

AVISO DE CONVOCATORIA (ART 224 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y ART 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SE-SASI-002-2026

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es la Secretaría de Educación.

II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y LUGAR EL DE CONSULTA:

La consulta del pliego de condiciones y la presentación de observaciones deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II–http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

III. OBJETO DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES

OBJETO: SUMINISTRO DE VENTILADORES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

El contratista se compromete a entregarle al municipio de Bucaramanga el suministro de los bienes requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, acreditando todas las condiciones y especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, así como en el presente pliego de condiciones.

Por consiguiente, el contratista deberá entregar al Municipio los elementos que se describen en los siguientes cuadros, en las cantidades y características exigidas por la entidad de acuerdo con sus necesidades descritas según ficha de especificaciones técnicas:

1. **VENTILADOR DE PARED.**

ÍTEM	CARACTERÍSTICA TÉCNICA	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA
1	**Tipo de equipo**	Ventilador eléctrico de pared para uso institucional, destinado a aulas y espacios educativos.
2	**Diámetro**	Mínimo 18 pulgadas
3	**Alimentación eléctrica**	110–120 V AC, 60 Hz, compatible con las condiciones de suministro eléctrico de las Instituciones Educativas Oficiales.
4	**Potencia**	Potencia nominal adecuada para garantizar un flujo de aire eficiente, preferiblemente dentro de un rango aproximado de 80 W a 120 W.
5	**Velocidades**	Mínimo tres (3) velocidades de operación: baja, media y alta.
6	**Oscilación**	Sistema de oscilación horizontal, con posibilidad de seleccionar posición fija cuando se requiera.
7	**Inclinación**	Cabezal con sistema de inclinación vertical regulable que permita orientar el flujo de aire según las necesidades del espacio.
8	**Aspas**	Seis (6) aspas, fabricadas en material resistente y adecuado para operación continua.
9	**Rejilla de protección**	Rejilla frontal y posterior de protección, fabricada en material resistente y durable, con aberturas que impidan el contacto accidental con las aspas y que se encuentre firmemente asegurada al equipo.

10	**Motor**	Motor diseñado para funcionamiento continuo o prolongado, apropiado para las condiciones de uso institucional.
11	**Sistema de fijación**	Deberá incluir soporte y elementos necesarios para instalación segura en pared, adecuados para soportar el peso y las vibraciones generadas durante la operación.
12	**Control de funcionamiento**	Sistema de control de velocidades incorporado al equipo y/o control remoto, de acuerdo con las características del fabricante.
13	**Eficiencia energética**	El equipo deberá presentar un consumo energético acorde con su capacidad y cumplir la reglamentación y requisitos técnicos aplicables en Colombia.
14	**Seguridad eléctrica**	Deberá cumplir las disposiciones técnicas y de seguridad eléctrica aplicables para su comercialización y uso en Colombia.
15	**Instalación**	La instalación deberá realizarse de manera segura, garantizando la adecuada fijación del equipo y su correcto funcionamiento.
16	**Garantía**	Garantía mínima de un (1) año por defectos de fabricación, sin perjuicio de las garantías legales aplicables.
17	**Documentación**	Deberá entregarse manual de instalación, operación y mantenimiento del fabricante
18	**Estado del equipo**	Equipo nuevo, original, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

En aras de establecer el marco normativo que debe tenerse como régimen jurídico aplicable para el presente proceso, se procede a efectuar el análisis que permita colegir cual es el procedimiento adecuado dentro de la modalidad de selección pertinente para satisfacer la necesidad que justifica el proceso contractual. Para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 13, mismo que señala el Estatuto General de la Contratación Estatal como parámetro rector para las Entidades Públicas, con complemento en las disposiciones comerciales y civiles pertinentes para lo no regulado expresamente por el primero.

Una vez analizado el requerimiento a satisfacer, se tiene que la naturaleza de los bienes objeto del presente proceso corresponde a bienes que pueden ser descritos mediante especificaciones técnicas objetivas, verificables y estandarizadas, permitiendo establecer previamente condiciones mínimas de calidad, desempeño, funcionalidad, dimensiones, materiales y demás características necesarias para satisfacer la necesidad de la Entidad.

El objeto contractual consiste en el suministro de ventiladores de pared. La Entidad ha definido las características técnicas mínimas requeridas de manera objetiva, de forma que los bienes puedan ser agrupados para efectos de su adquisición y puedan ser suministrados por una pluralidad de oferentes existentes en el mercado.

Para tales fines, la legislación contractual ha dispuesto que en aquellos casos en donde el objeto del suministro consista en un bien o servicio de características técnicas uniformes o de común utilización, mismos que en tanto independientemente de quien lo provea poseen las mismas especificaciones técnicas, compartiendo patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos la Entidad Estatal podrá hacer uso de los procedimientos de subasta inversa, los instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios – AMP o el suministro en Bolsa de Productos.

A su turno, la expedición de la Ley 1955 de 2019 modificó a través de su artículo 41, las condiciones para el uso de los Acuerdo Marco de Precios, disponiendo con carácter obligatorio su uso para todas las Entidades que desarrollan su actividad contractual bajo lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación.

En desarrollo de la disposición en comento y para su reglamentación, el gobierno nacional expidió el Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Con el propósito de determinar si la necesidad identificada puede ser atendida mediante alguno de los mecanismos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, se

realizó la revisión de los Acuerdos Marco de Precios vigentes administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente del Acuerdo Marco de Precios Dotaciones Escolares III, identificado con el No. CCE-SNG-AMP-001-2024.

La revisión del citado Acuerdo Marco resulta pertinente en razón a que su objeto se encuentra relacionado con la adquisición o suministro y entrega de dotación para la infraestructura educativa, contemplando diferentes segmentos de bienes destinados a las instituciones educativas. De acuerdo con la información publicada por Colombia Compra Eficiente, el Acuerdo Marco permite a las entidades estatales adquirir dotación escolar de acuerdo con sus necesidades y cuenta con un catálogo de bienes y las respectivas especificaciones técnicas para su adquisición o suministro.

No obstante, realizada la consulta del catálogo y de las especificaciones técnicas correspondientes al Acuerdo Marco de Precios Dotaciones Escolares III, no se identificó un artículo o ítem que corresponda a los ventiladores de pared requeridos por la Secretaría de Educación Municipal, de acuerdo con las características, especificaciones técnicas y condiciones de suministro definidas para la presente necesidad. En consecuencia, no se evidencia dentro del catálogo del referido Acuerdo Marco un bien que permita atender de manera integral la necesidad identificada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la utilización de un Acuerdo Marco de Precios requiere que los bienes requeridos se encuentren comprendidos dentro de su objeto, catálogo y condiciones de adquisición o suministro, se determina que el Acuerdo Marco de Precios Dotaciones Escolares III no permite atender la necesidad específica correspondiente al suministro de los ventiladores de pared requeridos para las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga. En consecuencia, para este componente de la necesidad no resulta procedente acudir a dicho mecanismo de agregación de demanda, por lo que la Entidad continuará con el análisis del mercado tradicional, con el propósito de establecer las condiciones técnicas, comerciales y económicas aplicables a la adquisición.

Así las cosas, por las características del objeto contractual, el suministro puede realizarse mediante Subasta Inversa, mecanismo que permite que los oferentes mejoren sucesivamente sus precios durante la etapa de puja, teniendo como criterio de selección el precio, una vez verificado previamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

La utilización de esta modalidad resulta procedente en la medida en que las condiciones técnicas y de calidad de los bienes se encuentran previamente determinadas y son susceptibles de comparación objetiva, de manera que la competencia económica pueda desarrollarse entre oferentes que cumplan las mismas condiciones mínimas requeridas.

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable al presente proceso será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015.Así las cosas, por mandato legal y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas acorde a las modalidades de selección allí previstas. Dentro de ellas, el Estatuto General de Contratación Estatal prevé la Selección Abreviada, modalidad que por disposición de la Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 2º es la prevista en aquellos casos en donde atendiendo a las características del objeto a contratar puede activarse el mecanismo de compra pública bajo un proceso simplificado que garantice la selección objetiva del contratista en clave de eficiencia contractual.

V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo máximo para la ejecución del contrato será **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS**, lo que ocurra primero, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VI. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la fecha y forma estipulado en el pliego de condiciones, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.

El presupuesto oficial para el presente proceso es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES**

QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($358.536.631,48), IVA incluido, bajo la estrategia de bolsa consumible, por valor unitario máximo a pagar como se indica a continuación:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
VENTILADORES DE PARED	Tamaño de aspas: 18” Potencia: mínimo 90 Watts Voltaje: Rango 110v – 120v Material: Metálico o plástico Giro: 360 grados Velocidades: Mínimo 3 Color: Negro Tipo: Instalable en la pared Vida útil: 5 años Garantía: 12 Meses Ventilador pared: de 20" (50cm) fabricado con 3 aspas plásticas o metálicas, movimiento oscilante, este modelo debe ser tipo pared y con un alcance aproximado de 4 mts, reja de protección cumpliendo con las normas de seguridad vigente, 3 velocidades, 45 w (Los tornillos y tarugos para amurarla ménsula a la pared están incluidos) Requerimiento de seguridad: Para disminuir el riesgo de incendio, descarga eléctrica y lesiones corporales se deben seguir siempre las precauciones básicas de seguridad al utilizar artefactos eléctricos. Requerimientos de salubridad: Todos los materiales deben ser nuevos y visiblemente limpios y libre de infecciones. Debe contener información del procedimiento de limpieza, desinfección y mantenimiento Normatividad: NTC 2183 - Seguridad de aparatos electrodomésticos y aparatos eléctricos similares.	**$ 373.753**	**$ 71.013**	**$ 444.765**

Nota 1. Para la determinación del presupuesto oficial la entidad adelantó el correspondiente análisis del sector el cual se encuentra en documento anexo que hace parte integral del presente documento.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo las disposiciones contenidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión vigente de Colombia Compra Eficiente, se realiza el análisis correspondiente con el propósito de determinar si el presente proceso de contratación, cuyo objeto comprende la adquisición de ventiladores para las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga, se encuentra cubierto por alguno de los Acuerdos Comerciales suscritos por la República de Colombia.

De acuerdo con el Manual, para establecer la aplicabilidad de un Acuerdo Comercial la Entidad Estatal debe verificar, de manera sucesiva, si se encuentra incluida dentro de las entidades cubiertas por el respectivo instrumento, si el presupuesto oficial del proceso supera el umbral establecido y, en caso afirmativo, si existe alguna excepción aplicable al objeto de la contratación. Colombia Compra Eficiente recomienda incorporar este análisis expresamente en los documentos del proceso.

Para el presente proceso se ha establecido un presupuesto oficial estimado de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($358.536.631,48)** correspondiente a la adquisición de los bienes requeridos para las Instituciones Educativas Oficiales.

El Municipio de Bucaramanga, en su condición de entidad estatal del nivel municipal, se encuentra incluido en determinados Acuerdos Comerciales. Para las alcaldías, el Manual contempla cobertura en los Acuerdos con la Alianza del Pacífico —Chile y Perú—, Chile, Costa Rica, los Estados AELC, Triángulo Norte —únicamente Guatemala— y la Unión Europea, además de las obligaciones derivadas de la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, en los términos establecidos para cada instrumento.

Acuerdo Comercial	Capítulo de Compras Públicas	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo
Alianza Pacífico	Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC	Capítulo 7, Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte	Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea	Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017, y Decisión 01 de 2021	Ley 1669 de 2013
Israel	Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte	Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, Ecuador y la República de Perú, por otra	Ley 2067 de 2020

Fuente: Colombia Compra Eficiente, Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Tabla 3. Versión 08/11/2024.

Para la vigencia 2026, Colombia Compra Eficiente señala que los umbrales de los Acuerdos Comerciales con Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico y Corea tienen vigencia entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027. Para México, la Unión Europea y los Estados AELC, los valores publicados tienen vigencia durante 2025-2026. El documento oficial de umbrales aclara, adicionalmente, que para el Triángulo Norte no se establecieron umbrales monetarios en dicho documento y que para Israel los umbrales deben convertirse a pesos colombianos utilizando la TRM correspondiente al día anterior a la publicación del aviso de convocatoria.

En consecuencia, teniendo en cuenta el presupuesto oficial de $358.536.631 COP, se presenta el siguiente análisis:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal cubierta	¿El valor del proceso supera el umbral?	Excepción aplicable	¿Proceso cubierto?
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	No	No aplica	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	No	No aplica	No
Canadá	No	No aplica	No aplica	No
Chile	Sí	No	No aplica	No
Corea	No	No aplica	No aplica	No
Costa Rica	Sí	No	No aplica	No
Estados Unidos	No	No aplica	No aplica	No
Estados AELC	Sí	No	No aplica	No
México	No	No aplica	No aplica	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	No	No aplica	No
Triángulo Norte – El Salvador	No	No aplica	No aplica	No
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	No	No aplica	No
Triángulo Norte – Honduras	No	No aplica	No aplica	No
Unión Europea	Sí	No	No aplica	No
Israel	Sí*	No*	Pendiente de verificación según TRM aplicable	No*
Comunidad Andina – CAN	No aplica para la adquisición de bienes	No aplica	No aplica	No

Análisis de los umbrales

Para los Acuerdos Comerciales en los cuales el Municipio de Bucaramanga se encuentra cubierto, el presupuesto oficial de **$358.536.631 COP** se encuentra por debajo de los umbrales establecidos para la contratación de bienes y servicios.

En particular, para la Alianza del Pacífico, el umbral correspondiente al nivel subcentral para bienes y servicios es de $1.091.804.264 COP, mientras que para el Acuerdo Comercial con Chile el umbral para entidades del nivel subcentral es igualmente de $1.091.804.264 COP. En ambos casos, el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra por debajo del valor establecido.

De igual manera, para Costa Rica, el umbral correspondiente al nivel subcentral para bienes y servicios es de $1.940.398.620 COP, valor superior al presupuesto oficial estimado. Para los Estados AELC, el umbral correspondiente a entidades del nivel subcentral para bienes y servicios es de $1.131.227.573 COP, y para la Unión Europea el umbral vigente para bienes y servicios en el nivel subcentral corresponde igualmente a $1.131.227.573 COP. Por consiguiente, el presupuesto de **$358.536.631 COP** no supera dichos valores.

En cuanto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el umbral vigente para bienes y servicios de las entidades del nivel subcentral corresponde a $1.091.059.175 COP, por lo cual el presupuesto oficial del presente proceso tampoco alcanza dicho valor.

Respecto del Triángulo Norte, el Manual establece que el Acuerdo es aplicable a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal. Para el caso del Municipio de Bucaramanga, el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra por debajo del límite de menor cuantía establecido para la vigencia 2026, por lo cual no se configura la cobertura por este Acuerdo Comercial.

Frente al Acuerdo Comercial con Israel, debe tenerse en cuenta que el umbral para entidades del nivel subcentral corresponde a 250.000 Derechos Especiales de Giro (DEG) para bienes y servicios. Colombia Compra Eficiente establece que dicho valor debe convertirse a pesos colombianos utilizando la TRM y el valor del DEG correspondientes al día anterior a la publicación del aviso de convocatoria. Por esta razón, la verificación definitiva del umbral deberá realizarse con la información cambiaria aplicable a la fecha de publicación del proceso.

Finalmente, respecto de la Comunidad Andina – CAN, la Decisión 439 de 1998 contempla obligaciones relacionadas con el trato nacional respecto de determinados servicios. En consecuencia, al corresponder el objeto principal del presente proceso a la adquisición de bienes, específicamente ventiladores, esta disposición no determina la cobertura del proceso como una adquisición de bienes bajo un capítulo de compras públicas. El análisis deberá mantenerse diferenciado respecto de eventuales servicios que pudieran estar incorporados al objeto contractual.

Conclusión

De acuerdo con el análisis efectuado, y tomando como referencia un presupuesto oficial de **$358.536.631 COP**, el presente proceso no supera los umbrales de aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales en los cuales el Municipio de Bucaramanga se encuentra cubierto, incluyendo la Alianza del Pacífico, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Reino Unido, Unión Europea y Triángulo Norte – Guatemala.

En consecuencia, no se identifica, con base en los umbrales vigentes para 2026, un Acuerdo Comercial que resulte aplicable al presente proceso, sin perjuicio de efectuar la verificación definitiva de las condiciones de cobertura y excepciones al momento de estructurar y publicar los documentos del proceso, particularmente respecto del Acuerdo Comercial con Israel, cuyo umbral debe convertirse a pesos colombianos de acuerdo con la TRM y el valor del DEG aplicables a la fecha correspondiente.

IX. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En razón a su cuantía, el presente proceso podrá ser limitado a Mipymes, de acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación es inferior a Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo cual equivale a:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los requisitos habilitantes (Capacidad técnica, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015) y demás se indican de manera completa en el pliego de condiciones del proceso.

XI. PRECALIFICACION

En el presente proceso NO hay lugar a precalificación.

XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma de SECOP II.

MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Decreto Municipal No. 041 del 20 de febrero de 2025

Proyectó: Deura María Duarte Callejas – Abogada CPS SEB
Revisó: Tatiana Zafra Santos – Profesional Universitario